

**AUTO No. 130  
(10 noviembre de 2023)**

“POR EL CUAL SE DA POR TERMINADO Y SE ARCHIVA PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTOR-JUR 16.4.-012 DE 2016 DEL PNN  
CHINGAZA POR CUMPLIMIENTO DE SANCIÓN IMPUESTA”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE  
LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, EL  
DECRETO 3572 DE 2011, LA RESOLUCIÓN N° 0476 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de acuerdo con el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la **Resolución No. 073 de 20 de junio del 2023** se decidió:

“(…)”

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a los señores DAIRON ANDREY RODRIGUEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.661.261 de San Juanito - Meta; JIMMY FERNANDO TORRES ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.655 de San Juanito-Meta; JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.565 de San Juanito-Meta y GERMÁN ESTEVAN RODRIGUEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.627 de San Juanito-Meta, de los cargos PRIMERO y SEGUNDO formulados mediante el Auto No.066 del 13 de diciembre del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“(...)”

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la ejecución de la sanción de trabajo comunitario impuesta, se deberá generar e implementar un plan o estrategia de trabajo, entre el área protegida PNN CHINGAZA y los sancionados señores DAIRON ANDREY RODRIGUEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.661.261 de San Juanito - Meta; JIMMY FERNANDO TORRES ACOSTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.655 de San Juanito-Meta; JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.565 de San Juanito-Meta y GERMÁN ESTEVAN RODRIGUEZ MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.627 de San Juanito-Meta, en cuyo caso el Área protegida certificará mediante informe de cumplimiento el trabajo o labor realizada en un término no mayor a los tres (3) meses, contados a partir de la aceptación o suscripción del plan trabajo comunitario.

Que, dando cumplimiento a la sanción de trabajo comunitario descrita, el jefe del área protegida del PNN Chingaza, concertó con los sancionados el siguiente Plan de Trabajo Comunitario:

### 1. ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

<b>Proceso Sancionatorio</b>	DTOR-JUR 16.4 No. 012 DE 2016
<b>Sancionado:</b>	JIMMY FERNANDO TORRES ACOSTA, identificado con CC 1.120.006.655 de San Juanito, JULIÁN ANDRES RODRIGUEZ MORA, identificado con CC 1.120.006.565 de San Juanito, GERMÁN ESTEVAN RODRIGUEZ MORA, identificado con CC 1.120.006.627 de San Juanito y DAIRON ANDREY RODRIGUEZ DIAZ, identificado con CC 1.006.661.261 de San Juanito.
<b>Sanción impuesta:</b>	Trabajo Comunitario, de conformidad con condiciones establecidas en la Resolución No. 073 del 20 de junio del 2023; y el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.
<b>Fecha de suscripción Plan de Trabajo:</b>	02 de agosto de 2023

SITUACIÓN DE MANEJO	LÍNEAS DE TRABAJO	ACTIVIDADES
La participación en actividades de restauración ecológica participativa en el área protegida, permite comprender el proceso	<b>Restauración</b>	1. Labores de operación y mantenimiento del Vivero San Juanito: 1.1. Actividades relacionadas con la propagación y mantenimiento

<p>gradual requerido en la restauración y rehabilitación de áreas que han sufrido disturbios, y los infractores que se vinculan en estas acciones pueden comprender mejor el grado de afectación y el impacto causado sobre el ecosistema e identificar las especies de flora que ayudan en la recuperación a lo largo de las diferentes fases de sucesión.</p>		<p>del material vegetal existente: riego, deshierbe, preparación de sustrato, embolsado.</p> <p>1.2. Traslado del material vegetal a otras áreas como la de rustificación o zonas de siembra.</p> <p>1.3. Actividades de mantenimiento de la infraestructura del vivero como orden y aseo, revisión y mantenimiento sistema de riego, limpieza de canales.</p> <p>1.4. Demás actividades de apoyo que se necesiten como organización de insumos, mantenimiento de la bodega, entre otros.</p>
<p>El establecimiento de actividades de carácter pedagógico se convierte en una oportunidad positiva para lograr cambios en la forma de actuar, de aprender y de vincular a quienes hayan cometido algún tipo de actividad ilegal a generar acciones que contribuyen a la conservación del área protegida, mediante la participación en las acciones priorizadas que se realizan en el marco de la estrategia de educación y comunicación para la conservación.</p>	<p><b>Educación ambiental</b></p>	<p>De acuerdo a la programación de actividades dentro del PNN Chingaza y visitantes en los sectores habilitados para el turismo, se incluye labores de apoyo en sensibilización y educación ambiental, en coordinación con el personal del área protegida.</p> <p>2. Realizar labores de sensibilización educativa a las personas que visitan el área protegida, enfocadas a las buenas prácticas ambientales.</p> <p>3. Realizar labores de sensibilización a los pescadores que visitan el área protegida en el marco de la experiencia de visita "Póngase trucha con la pesca de control en el Chingaza"</p>

**Duración:** El trabajo se desarrollará durante los días sábados y domingos. Se hace claridad que la duración dependerá del cumplimiento de todas las actividades establecidas en el plan de trabajo.

**Recomendaciones:** Durante el desarrollo de estas actividades los infractores deberán movilizarse hasta el sitio de trabajo en el Municipio de San Juanito, en este último sector se realizarán las actividades de educación ambiental. Los sancionados podrán hospedarse en el puesto de control los días sábados y domingo, y deberán llevar sus alimentos, utensilios de aseo y las herramientas necesarias, para el desarrollo del cronograma de trabajo y hasta el cumplimiento de la ejecución de la sanción impuesta.

**Vigilancia:** En los puestos de control se reunirán con los funcionarios encargados de coordinar las actividades planificadas y aprobadas.

## 2. DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRABAJO COMUNITARIO

<p><b>Fecha de realización trabajo comunitario:</b></p>	<p>05 y 23 de septiembre de 2023</p>
<p><b>Medios de Verificación del cumplimiento:</b></p>	<p>Listados de asistencia, actas de reunión o registro fotográfico y el informe de cumplimiento expedido por el jefe del PNN Chingaza.</p>
<p><b>Verificadores por parte del PNN Chingaza:</b></p>	<p>Luis Arley Muñoz Sarmiento Josué Isnardo Ramos</p>
<p><b>Horario jornada de Trabajo</b></p>	<p>8:00 am a 12:00 y 14:30 Hasta las 17:00</p>
<p><b>Lugar:</b></p>	<p>Vivero de San Juanito Meta, Casco Urbano</p>

Que, una vez en firme y notificada la anterior Resolución, los señores **DAIRON ANDREY RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.661.261 de San Juanito - Meta; **JIMMY FERNANDO TORRES ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.655 de San Juanito-Meta; **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.565 de San Juanito-Meta y **GERMÁN ESTEVAN RODRIGUEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.627 de San Juanito-Meta, bajo la supervisión del jefe del PNN Chingaza, dieron cumplimiento a la sanción comunitaria impuesta, tal como quedó establecido en el memorando 20237160004583 de fecha 27 de octubre de 2023 en el cual se anexo el respectivo informe de cumplimiento de la sanción.

Las anteriores consideraciones, permite afirmar que la estrategia de trabajo comunitario es una sanción justa que le permitió a los sancionados reconocer sus errores y a la vez, realizar un aporte desde sus capacidades a la gestión del PNN Chingaza, en los procesos de restauración ecológica y educación ambiental de acuerdo con las actividades que contribuyen a la conservación del área protegida, mediante la participación en las acciones priorizadas que se realizan en el marco de la estrategia de educación ambiental y comunicación para la conservación.

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - TERMINAR** el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra los señores **DAIRON ANDREY RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.661.261 de San Juanito - Meta; **JIMMY FERNANDO TORRES ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.655 de San Juanito-Meta; **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.565 de San Juanito-Meta y **GERMÁN ESTEVAN RODRIGUEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.627 de San Juanito-Meta, seguido mediante expediente DTOR-JUR 16.4.-012 DE 2016-PNN CHINGAZA, por haber cumplido con la sanciones impuesta, explicado en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente **DTOR-JUR 16.4.-012 DE 2016-PNN CHINGAZA**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido del presente acto administrativo a los señores **DAIRON ANDREY RODRIGUEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.661.261 de San Juanito - Meta; **JIMMY FERNANDO TORRES ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.655 de San Juanito-Meta; **JULIAN ANDRES RODRIGUEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.565 de San Juanito-Meta y **GERMÁN ESTEVAN RODRIGUEZ MORA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.006.627 de San Juanito-Meta, seguido mediante

expediente DTOR-JUR 16.4.-012 DE 2016-PNN CHINGAZA, por haber cumplido con la sanción impuesta en la Resolución No. 073 de 20 de junio del 2023, explicada en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 74 y ss., de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** COMISIONAR al jefe del PNN Chingaza para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el artículo tercero del presente auto.

Dado en Villavicencio-Meta, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2023.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia

Proyectó: V. VEGA

Expediente: **DTOR-JUR 16.4.012 DE 2016-PNN CHINGAZA**